



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 284-2021-TCE (Acumulada)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 284-2021-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2021, las 14h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos copia simple de los escritos presentados por la señora María Silvana Ninabanda Chela, y sus adjuntos ingresados a través del correo institucional de este Tribunal el 01 y 02 de julio 2021.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 17 de junio de 2021, admiti a trámite la causa 284-2021-TCE, dispuse se cite a la presunta infractora con el auto, con la copia certificada de la denuncia presentada y con el expediente íntegro en digital, además se señaló la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día jueves 08 de junio de 2021, a las 15h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito.

2. En auto de 30 de junio de 2021 dispuse:

"PRIMERO.- La señora María Silvana Ninabanda, no justifica en forma legal y suficiente su solicitud de realizar por medios telemáticos la audiencia presencial que fuera convocada y citada a las partes procesales y al defensor público con el tiempo suficiente para que adecuen sus actividades a la audiencia ordenada por este Tribunal. Por tanto en consideración de tal citación y a los demás actores en la audiencia, se niega el pedido y se ratifica la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el jueves 08 de julio de 2021, a las 15h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

Además se indica a las partes procesales que la institución cuenta con todas las medidas de bioseguridad, para estas diligencias a fin de evitar posibles contagios de covid."

3. Mediante escrito ingresado en el correo de la Secretaría General el 02 de julio de 2021 la denunciada manifiesta:

"PRIMERO: En lo relacionado al **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** suscrito Dra. Paulina Parra Parra SECRETARIA RELATORA el 30 de junio de 2021, a las 12h00. Al amparo de lo que determina el **Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador**, El (sic) **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, en la presente causa no tiene competencia, las resoluciones emitidas por el **DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR** son



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 284-2021-TCE (Acumulada)

actos estrictamente Administrativos, motivo por el cual el viernes 25 de junio del 2021 a las 14H47, procedí a presentar la respectiva demanda por **SILENCIO ADMINISTRATIVO EN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**, en virtud de lo expuesto conforme lo establece los artículos: 76 numeral 1; 3 ;y, 7 letra a); y , 66 numeral 23 **SOLICITO** a su autoridad se exima de conocer y resolver la presente causa por no tener competencia hasta que el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO** dé a conocer su sentencia en la presente demanda de **SILENCIO ADMINISTRATIVO** que sigo en contra del Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Electoral de Bolívar y el Mgs Rómulo Patricio Caiza Paredes analista Provincial de Asesoría Jurídica CNE-Bolívar.”

Al respecto, es menester recordar a la denunciada que la competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley. La Constitución de la República, artículo 221 dispone que “el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”; en forma concordante dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en su artículo 70; y, específicamente en su artículo 268 determina:

**“Art. 268.- El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente:
(...)4. Infracciones electorales.”.**

Adicionalmente ha de tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Código: “

“Art. 23.- Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”

Por todo lo expuesto:

PRIMERO: Niego lo solicitado por la denunciada en sus escritos de 01 y 02 de julio de 2021; y en consecuencia, ratifico la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el jueves 08 de julio de 2021, a las 15h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, a la que fue citada en legal y debidamente, la señora María Silvana Ninabanda Chela, recordándole además, lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 284-2021-TCE (Acumulada)

"Art. 87.- La jueza o el juez que dirija la audiencia podrá posponer hasta diez minutos el inicio de la misma, luego de lo cual ésta iniciará con los presentes. Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, se la juzgará en rebeldía, siempre y cuando se cuente con el defensor público." (énfasis añadido).

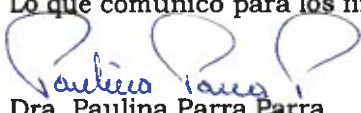
SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su patrocinador en los correos electrónico: fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com; y, romuloaiza@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral 008.
- b) A la denunciada señora María Silvana Ninabanda Chela, y a su patrocinador en el correo electrónico: washothay@yahoo.es
- c) A la abogada María Belén Páez, Defensora Pública en el correo electrónico: bpaez@defensoria.gob.ec

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



